



2019

---

**REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NÚM. 132-A  
PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE  
SALUD NÚM. 132 DE CENTROS DE TERMINACIÓN DE EMBARAZO**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SALUD**

**REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NÚM. 132-A**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NÚM. 132,  
REGLAMENTO DE CENTROS DE TERMINACIÓN DE EMBARAZO, REGLAMENTO  
NÚM. 7654 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008, SEGÚN REGISTRADO EN EL  
DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO**

**ÍNDICE**

<u>ARTÍCULOS</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 1	Base Legal	1
Artículo 2	Propósito	1
Artículo 3	Vigencia	2

## REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NÚM. 132-A

### ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NÚM. 132, REGLAMENTO DE CENTROS DE TERMINACIÓN DE EMBARAZO, REGLAMENTO NÚM. 7654 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008, SEGÚN REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO

#### ARTÍCULO 1: BASE LEGAL

Se enmienda del *Reglamento del Secretario de Salud Núm. 132, Reglamento de Centros de Terminación de Embarazo*, Reglamento Núm. 7654 del 29 de diciembre de 2008, según registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico (el “**Reglamento Núm. 132**”), y se promulga en virtud de la Ley Orgánica del Departamento de Salud, Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada y la Ley de Facilidades de Salud, Ley Núm. 101 del 26 de junio de 1965, según enmendada (“**Ley Núm. 101**”), la Ley para Reglamentar la Profesión de Administradores de Servicios de Salud en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 31 del 30 de mayo de 1975, según enmendada, y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada (“**Ley Núm. 38-2017**”).

#### ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

Se adoptan las presentes enmiendas con el propósito de establecer expresamente que los Centros de Terminación de Embarazo son Facilidades de Salud reguladas por la Ley Núm. 101 y dejar claramente definido que se requiere que todo Centro de Terminación de Embarazo que opera en Puerto Rico tenga un Administrador de Servicios de Salud entre los oficiales de la facilidad.

Según se indica a continuación, por la presente se enmienda la Base Legal del Reglamento Núm. 132 contenida en el Artículo 1 (b) del Capítulo I, se añaden las definiciones de los términos “*Administrador de Servicios de Salud*” y “*Autoridad Ejecutiva*” al Capítulo II y se incorpora al Capítulo V del Reglamento Núm. 132 un nuevo artículo sobre los Oficiales de un Centro de Terminación de Embarazo.

Se enmienda el **Artículo 1, inciso b del Capítulo I: Disposiciones Generales** para que lea:

- b. Todo procedimiento adjudicativo establecido en este Reglamento, se llevará a cabo de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada y el Reglamento Núm. 85 del Secretario de Salud Para Regular los Procedimientos Adjudicativos en el Departamento de Salud y sus Dependencias, Reglamento Núm. 5467 del 27 de agosto de 1999, debidamente inscrito en el Departamento de Estado de Puerto Rico.*

Se enmienda el **Capítulo II: Definiciones**, para añadir los siguientes incisos número 1 y 2 y reenumerar los incisos subsiguientes.

- 1. Administrador de Servicios de Salud - Significa el profesional que tiene la misión de armonizar y utilizar adecuadamente los recursos humanos, materiales y económicos disponibles para lograr la organización, administración de los servicios de salud en forma integral y abarcadora y de la mejor calidad posible con un costo adecuado de los recursos disponibles. Para fines de esta enmienda puede denominarse: Administrador, Director Ejecutivo, Presidente, Presidente Ejecutivo, Ayudante Ejecutivo, Asesor Ejecutivo o con cualquier otro título relacionados.*
- 2. Autoridad Ejecutiva - Administrador o Director Ejecutivo o cualquier persona natural o jurídica debidamente designada por la Junta de Directores o de Gobierno.*

3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...

Se enmienda el **Capítulo V: Junta de Gobierno**, para que lea:

*La Junta de Gobierno será responsable de establecer la política, normas y procedimientos que regirán el funcionamiento de la facilidad. La Junta de Gobierno asumirá la responsabilidad de la supervisión general y de establecer mecanismos para lograr un cuidado profesional de calidad. A la su vez, proveerá los mecanismos que aseguren que los servicios que provean los contratistas externos se brinden en forma efectiva y en un ambiente libre de riesgo.*

Se enmienda el **Capítulo V: Junta de Gobierno**, para añadir el siguiente artículo 1 y reenumerar los subsiguientes.

*Artículo 1. Oficiales del Centro de Terminación de Embarazo*

- a. *La Junta de Gobierno nombrará la Autoridad Ejecutiva, el Director Médico y cualquier otro oficial que se determine será nombrado y que tendrán a cargo la dirección, administración, supervisión y/o evaluación diaria del Centro.*
- b. *La Junta de Gobierno, será responsable de establecer la delegación de funciones, ámbito de acción y autoridad de los oficiales del centro.*
  - i. *El Director Ejecutivo o Administrador, será el principal oficial y será responsable de la dirección ejecutiva del Centro. Su nombramiento requerirá el cumplimiento con las disposiciones de la Ley para Reglamentar la Profesión de Administradores de Servicios de Salud.*
  - ii. *El Director Médico, colaborará en la planificación, organización y dirección de los servicios médicos ofrecidos en la institución. Esta posición deberá ser ocupada por un médico cualificado y autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico, de acuerdo a los requisitos de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico.*
- c. *Será responsabilidad de la Junta de Gobierno, mantener un expediente debidamente documentado sobre las credenciales y designación de los oficiales del Centro. El expediente de los miembros de la Junta de Gobierno o Junta de Directores incluirá información básica sobre:*
  - i. *El nombramiento que incluya delegación de funciones y autoridad estarán conferida por la Junta de Gobierno.*
  - ii. *Licencia de Administrador de Servicios de Salud.*
  - iii. *Registro de Profesionales vigente de la Junta Examinadora de los Administradores de Servicios de Salud.*
  - iv. *Colegiación, si aplica.*
  - v. *Certificado de Salud vigente.*

*Artículo 2. Alcance de Servicios ...*

*Artículo 3. Seguridad en el cuidado de la paciente...*

*Artículo 4. Manual de Normas y Procedimientos ...*

*Artículo 5. Facilidad Física y Equipo ...*

### **ARTÍCULO 3: VIGENCIA**

La vigencia de este Reglamento comenzará treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 38-2017.

En San Juan de Puerto Rico, hoy día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019

**/Fdo./RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS  
SECRETARIO DE SALUD**